



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

2515

Resolución Directoral N° -2023-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 18 AGO, 2023

VISTO, el Memorando N° 1268-2023/GRSM-DRE-UGELSM/D del 03 de agosto del 2023, que autoriza proyectar Resolución Declarando Improcedente el pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y más los intereses por el fallecimiento; con diecisiete (17) folios útiles,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Expediente N° 011692 de 12 de julio del 2023**, la administrada **NORITH MARIA VASQUEZ USHINAHUA**, identificada con **DNI N° 01072663**, con domicilio en el Jr. Vista Alegre N° 271- Tarapoto, docente cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, solicita pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y más los intereses por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue **JUAN SANTIAGO VASQUEZ TANANTA**, acaecido el 03/03/2009 y su señora madre quien en vida fue **SOFA USHINAHUA DE VASQUEZ**, acaecido el 14/03/2017.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L.S.M N° 0544**, de fecha 20 abril 2009, que resolvió Otorgar el Subsidio por Luto por una sola vez, la suma de Doscientos Treinta y Cinco y 38/100 Nuevos Soles (235.38), equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue don **JUAN SANTIAGO VASQUEZ TANANTA**, acaecido el 03/03/2009.

Que, mediante **RESOLUCION JEFATURAL N° 0134-2007-GRSM-DRE-DO-OO 301 EDUCACION BAJO MAYO** de fecha 20 abril 2017, que resolvió Otorgar el Subsidio por Luto a favor de la administrada, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue doña **SOFA USHINAHUA DE VASQUEZ**, acaecida el 14/03/2007; por el importe total de S/.335.26.

Que, de conformidad con lo señalado en el **numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, al respecto, los recursos administrativos que contempla la precitada Ley, son: i) **Recursos de reconsideración**; ii) **Recurso de apelación** y ii) **Recurso de revisión**. Así, en cuanto al recurso de reconsideración y apelación establece lo siguiente:



Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la nulidad en la Ley N°27444 "**Ley del Procedimiento Administrativo General**", establece que se efectuó con los ejercicios de ley, esto es utilizando los recursos administrativos dispuestos en la Ley señalada supra, que son; apelación, reconsideración y revisión;

Que, aunado a ello artículo N° 6 de la Ley N° 31638 "**Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023**", estipula que; Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de Ley N° 31638 "**Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023**", establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos



no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, del estudio de la documentación presentada se tiene que la administrada no ha hecho uso de los recursos administrativos en el plazo de ley, por tanto, la Resolución antes mencionada que otorga el subsidio por luto y gastos por sepelio, ha quedado firme y en calidad de cosa decidida, por lo que no es posible en sede administrativa declarar la procedencia del acto administrativo mencionado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0611-2023-GRSM-DRE-UGEL-SM-T/O RR. HH de fecha 03 de agosto del 2023, la OFICINA DE PERSONAL DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por la administrada **NORITH MARIA VASQUEZ USHÑAHUA**, identificada con DNI N° 01072663, con domicilio en el Jr. Vista Alegre N° 271-Tarapoto, docente cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, solicita pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y más los intereses por el fallecimiento, de su señor padre quien en vida fue **JUAN SANTIAGO VASQUEZ TANANTA**, acaecido el 03/03/2009 y su señora madre quien en vida fue **SOFA USHÑAHUA DE VASQUEZ**, acaecido el 14/03/2017, contenido en el Expediente N° 011692 de 12 de julio del 2023.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L.S.M N° 0544, de fecha 20 abril 2009, que resolvió Otorgar el Subsidio por Luto por una sola vez, la suma de Doscientos Treinta y Cinco y 38/100 Nuevos Soles (235.38), equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue don **JUAN SANTIAGO VASQUEZ TANANTA**, acaecido el 03/03/2009.

Que, mediante RESOLUCION JEFATURAL N° 0134-2007-GRSM-DRE-DO-OO 301 EDUCACION BAJO MAYO de fecha 20 abril 2017, que resolvió Otorgar el Subsidio por Luto a favor de la administrada, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue doña **SOFA USHÑAHUA DE VASQUEZ**, acaecida el 14/03/2007; por el importe total de S/.335.26.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N°27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, establecido en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado Oficina de Personal, de la Oficina de Oficina de Planeamiento y Desarrollo Organizacional (OPDO), de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y el visado del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

De conformidad con lo establecido en T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N°



31638 "Ley de Presupuesto del Sector Publico Para El Año Fiscal 2023"; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional De Presupuesto Público";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y más los intereses por el fallecimiento, solicitado por la administrada **NORITH MARIA VASQUEZ USHIÑAHUA**, identificada con **DNI N° 01072663**, con domicilio en el Jr. Vista Alegre N° 271- Tarapoto, docente cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, en merito a los fundamentos indicados por los considerados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR CUENTA, que existe la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L.S.M N° 0544**, de fecha 20 abril 2009, que resolvió Otorgar el Subsidio por Luto por una sola vez, la suma de Doscientos Treinta y Cinco y 38/100 Nuevos Soles (235.38), equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue don **JUAN SANTIAGO VASQUEZ TANANTA**, acaecido el 03/03/2009,

Que, existe la **RESOLUCION JEFATURAL N° 0134-2007-GRSM-DRE-DO-OO 301 EDUCACION BAJO MAYO** de fecha 20 abril 2017, que resolvió Otorgar el Subsidio por Luto a favor de la administrada, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue doña **SOFA USHIÑAHUA DE VASQUEZ**, acaecida el 14/03/2007; por el importe total de S/.335.26.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



.....
Dr. MILTON AVIDON FLORES
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTOR III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO

